Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de febrero de 2016.

Vistos los autos: "Chimale, Rubén Ernesto s/ extradición".

Considerando:

1°) Que el señor juez a cargo del Juzgado Federal Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora declaró procedente la extradición de Rubén Ernesto Chimale a los Estados Unidos de Norteamérica para ser sometido a proceso por la totalidad de los cargos incluidos en el pedido según los antecedentes acompañados (fs. 392 cuyos fundamentos obran a fs. 393/405).

2°) Que, contra esa resolución, interpuso recurso de apelación ordinario la defensa oficial (fs. 407/415) que, concedido (fs. 417), fue mantenido y fundado en esta instancia por el señor Defensor Oficial ante el Tribunal (fs. 425/430).

3°) Que, tal como señala el señor Procurador Fiscal, los agravios en que se sustenta la apelación constituyen mera reiteración de los que ya fueron ventilados en el trámite de extradición, debidamente considerados por el a quo de forma ajustada a derecho y al tratado aplicable que rige la entrega, aprobado por ley 25.126, sin que la parte se haya hecho cargo en esta instancia de tales razones tal como surge, sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, si se confronta el tenor de las cuestiones presentadas en el escrito de fs. 425/430 con los términos de la resolución apelada (fs. cit., en especial fs. 402/405).

4°) Que las críticas que incluyó la parte en el memorial de fs. 425/430, en relación al tratamiento que el juez de la causa le imprimió al planteo de inconstitucionalidad deducido, soslayan el déficit de fundamentación atribuido por la resolución apelada para desestimarlo. Ello con sustento en que "...más allá que no resulta ser una ley nacional, sino que la ley 25.126 simplemente viene a aprobar aquel tratado, no resulta en forma alguna violación de los derechos constitucionales que le asisten al requerido y si así fuera la defensa no explicó cómo aquel tratado se contrapone a los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional, sino que refiere aquella situación con frases y formulismos carentes de sustento en derecho y hecho efectuando interpretaciones de derecho erradas", según la valoración de fs. 404.

5°) Que, en otro orden de ideas, es insuficiente para descalificar el auto apelado la sola invocación —recién en esta instancia y con la mera cita de casos previos de esta Corte Suprema— de que el juez de la causa debió relevar las potenciales condiciones de detención a las cuales podría resultar sometido Chimale en caso de ser privado de la libertad en el país requirente.

Tampoco la parte se hizo cargo de controvertir lo afirmado por el a quo a fs. 402 vta. en el sentido de que no se había acercado prueba alguna que acreditara o diera respaldo a sus manifestaciones vinculadas con hechos a los que le atribuyó potencialidad persecutoria.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

6°) Que, por lo demás y atento a lo expuesto por la defensa oficial a fs. 430 del memorial, cabe señalar que a instancias del juez de la causa, el país requirente ya hizo saber que "de conformidad con las Leyes de Florida, Rubén Chimale tiene derecho a que se le compute el tiempo sufrido en privación de su libertad en virtud de las causas penales anteriores a la condena; las cuales incluyen el tiempo encarcelado en Argentina como resultado de la solicitud de extradición de los Estados Unidos de América" (fs. 231 cuya traducción obra a fs. 232). Asimismo, que, sobre esa base, el a quo dispuso efectuar la pertinente comunicación en el punto III de la parte resolutiva del auto apelado (fs. 405/405 vta.).

Por lo expuesto, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuelve: Confirmar la resolución apelada en cuanto declaró procedente la extradición de Rubén Ernesto Chimale a los Estados Unidos de Norteamérica. Notifíquese, tómese razón y devuélvanse los autos al tribunal de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso ordinario interpuesto por **Rubén Ernesto Chimale**, asistido por el **Dr. Gritzko Gadea Dorronsoro, Defensor Público Oficial ad-hoc.**

Memorial fundado por el **Dr. Julián Horacio Langevin, Defensor Oficial.**

Tribunal de origen: **Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora.**